



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán D.N.

**DETEREL 304/17.**

A la : **Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley que modifica el art. 10 de la Ley 50-88, Sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana**

Ref. : **Oficio No. 01190 de fecha 04 de septiembre del 2009, Expediente No. 00373- 2017- SLO –SE.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Esta Iniciativa Legislativa tiene por objeto modificar la Ley No. 50-88, con la finalidad de establecer que el Ministerio de Defensa se constituya como la principal fuerza de apoyo operacional y de personal a la Dirección Nacional de Control de Drogas en la lucha contra el narcotráfico y el crimen transnacional.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene del Senador Adriano Sánchez Roa, Senador de la República por la Provincia Elías Piña.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

**"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".**

**Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"**.

**Desmonte Legal**

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley No. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, No. 139-13;

**Visto:** La Ley No. 50-88, del 30 de mayo de 2008, sobre drogas y sustancias controladas de la Republica Dominicana;

**Visto:** El Decreto No. 819-08, del 8 de diciembre de 2008, que instruye a la Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas a conformar las fuerzas de tareas conjuntas que sean necesarias, para apoyar a la Dirección Nacional de Control de Drogas en la prevención y represión del narcotráfico en todo el territorio nacional.

**Análisis Legal.**

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones

1. En el proyecto de ley, hemos observado que los vistos, que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar su proyecto de ley, algunos no cumplen con los criterios establecidos en la técnica Legislativa para su elaboración por lo que recomendamos que se tome en cuenta ciertos parámetros tales como : la identificación precisa de la norma jurídica, su nombre correcto, numeración y fecha de entrada en vigencia, en cuanto a su presentación la misma debe ser ordenada según la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ella respetando la cronología de la misma, en tal sentido, hemos observado que los antecedentes legales no presentan la



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

estructura que se recomienda, por lo tanto, sugerimos realizar una readecuación a través de la siguiente redacción alterna:

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley No. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, No. 139-13;

**Visto:** La Ley No. 50-88, del 30 de mayo de 2008, sobre drogas y sustancias controladas de la República Dominicana;

**Visto:** El Decreto No. 819-08, del 8 de diciembre de 2008, que instruye a la Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas a conformar las fuerzas de tareas conjuntas que sean necesarias, para apoyar a la Dirección Nacional de Control de Drogas en la prevención y represión del narcotráfico en todo el territorio nacional

2. La presente iniciativa tiene por objeto modificar el artículo 10 de la Ley No. 50-88, agregándole un párrafo, con la finalidad de que el Ministerio de Defensa y sus dependencias, se constituya en la principal fuerza de **apoyo operación y de personal de la Dirección Nacional de Control de Drogas** en la lucha contra el narcotráfico y el crimen transnacional, luego del estudio y análisis de la referida iniciativa, observamos que la misma cumple con la Ley No. 139-13, del 13 de septiembre del 2013, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, en razón de que el Ministerio de defensa es la más alta autoridad en materia de seguridad y defensa, a tales fines en el artículo 58 se crea un cuerpo de defensa para la seguridad nacional, con la finalidad de combatir las actividades ilícitas y criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y sus habitantes.

**2.1** Hemos Observado que la iniciativa está hablando de dos tipos de apoyo "*operacional y de personal*". Con respecto al apoyo "*de personal*", el mismo está instaurado en la Ley No. 50-88, en su artículo 13, que señala "***El personal que laborará en esta Dirección Nacional de Control de Drogas provendrá de los diferentes departamentos de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el Departamento Nacional de Investigaciones, así como de cualquier otra institución pública, a consideración del Poder Ejecutivo.***"

**2.2** Por lo antes expuesto, entendemos que si lo que se busca con la referida iniciativa, es que la principal fuerza de apoyo de personal sea del Ministerio de Defensa y sus dependencias, entonces lo correcto es modificar el artículo 13 de la Ley No. 50-88, para que diga de la siguiente manera:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año del Desarrollo Agroforestal"

"Art.13.- La principal fuerza de apoyo de personal que laborará en esta Dirección Nacional de Control de Drogas provendrá del Ministerio de Defensa y sus dependencias, no obstante la Dirección Nacional de Control de Drogas podrá auxiliarse de la Policía Nacional y del Departamento Nacional de Investigaciones, así como de cualquier otra institución pública, a consideración del Poder Ejecutivo. "

2.3 En cuanto al apoyo "*operacional*"- que es el que no está instaurado en la Ley No. 50-88, entendemos que si sería agregando un párrafo al artículo 10, para que se lea de la siguiente manera;

**PÁRRAFO:** La principal fuerza de apoyo operacional a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) lo constituye el Ministerio de Defensa y sus dependencias, con la finalidad de servir como multiplicador de fuerzas en la lucha contra el narcotráfico y el crimen transnacional.

### Análisis Constitucional

La iniciativa objeto de este estudio busca modificar el artículo 10 de la ley 50-88 del 25 de julio de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, el objetivo de la indicada modificación es colocar el Ministerio de Defensa y sus dependencias como la principal fuerza de apoyo operacional y de personal a la Dirección Nacional de Drogas (DNCD), con la finalidad de servir como multiplicador de fuerzas en la lucha contra el narcotráfico y el crimen transnacional.

En ese sentido, el proyecto de ley de marras tiene su fundamento constitucional en el artículo 252 de la Carta Sustantiva, sobre el carácter y misión de las Fuerzas Armadas:

"La defensa de la Nación está a cargo de las Fuerzas Armadas. Por lo tanto:

1) Su misión es defender la independencia y soberanía de la Nación, la integridad de sus espacios geográficos, la Constitución y las instituciones de la República;

2) Podrán, asimismo, intervenir cuando lo disponga el Presidente de la República en programas destinados a promover el desarrollo social y económico del país, mitigar situaciones de desastres y calamidad pública, concurrir en auxilio de la Policía Nacional para mantener o restablecer el orden público en casos excepcionales;



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

**3) Son esencialmente obedientes al poder civil, apartidistas y no tienen facultad, en ningún caso, para deliberar.**

**Párrafo.-..."**

Por tanto, la política de seguridad militar, seguridad interna, y seguridad situacional, son los que se manifiestan en la función o rol de las Fuerzas Armadas, adecuado a las realidades y necesidades del Estado.

El cumplimiento de estas funciones se realiza bajo la dependencia y supervisión de las autoridades civiles legítima, legal y constitucionalmente establecidas, reafirmando el carácter democrático de las Fuerzas Armadas.

Por tanto, la referida modificación no contraviene el carácter y el rol que la Constitución le otorga a las Fuerzas Armadas las cuales están al mando del Ministerio de Defensa.

Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa

Luego del análisis y estudio en el aspecto lingüístico y de la técnica legislativa del Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el artículo 10 de la Ley No.50-88, Ley sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana. TENEMOS a bien hacer las siguientes observaciones:

1- Hemos observado en relación al título del proyecto que dice de la siguiente manera: Proyecto de Ley mediante el cual se modifica el artículo 10 de la Ley No.50-88, Ley sobre Drogas y Sustancias Controladas de la Republica Dominicana.

1.1 Sugerimos en el título la eliminación de la frase "Proyecto de" en el entendido que la misma representa el estado de la iniciativa al momento de ser depositada en la cámaras legislativas para su estudio, no así el título que llevará la ley una vez sea aprobada, Al respecto el *Manual de Técnica Legislativa, en el punto 5.2* expresa: "La norma debe de estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se la elabora y se aprueba". En ese mismo orden atendiendo a las recomendaciones de las Técnicas Legislativas contenidas en el *Manual de Técnicas Legislativas del Senado de la República en los literales b y f del numeral 4.1.1.2, relativo al Título, que expresan lo siguiente: "b) El título debe reflejar objetivamente el contenido del proyecto de ley; y f) Si el nuevo texto normativo modifica, sustituye o deroga una disposición normativa anterior, el título debe expresar claramente esta circunstancia e identificar la norma que se modifica"*, por tanto, por tratarse de un proyecto de ley cuyo contenido corresponde a los temas establecidos en la ley 50-88, es nuestra consideración que debe insertarse en la indicada ley, lo cual debe quedar señalado en el título,



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

por lo que sugerimos la siguiente redacción: De lo antes señalado sugerimos la siguiente redacción:

"Ley que modifica el artículo 10 y artículo 13 de la Ley No.50-88, del 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana,"

2- Hemos observado que el proyecto adolece de un artículo que indique el objeto y el ámbito de aplicación, al respecto es preciso señalar que todas las leyes sin excepción deben poseer su objeto donde se señalen los propósitos de la disposición. Lo mismo sucede con el ámbito de aplicación de la norma, lo cual es imprescindible indicar el espacio territorial o a las personas a las que se les aplica. Por lo antes señalados recomendamos los siguientes artículos:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto que el Ministerio de Defensa y sus dependencias sirvan como principal organismo de apoyo operacional y de personal de la Dirección Nacional de Control de Drogas, mediante la adición de un párrafo al artículo 10, y la modificación del artículo 13 de la Ley No. 50-88, del 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todo el territorio nacional.

3- Observamos que el proyecto de ley establece dos tipos de apoyo "*operacional y de personal*". Con respecto al apoyo "*de personal*", el mismo está instaurado en la Ley No. 50-88, en su artículo 13, que señala "*El personal que laborará en esta Dirección Nacional de Control de Drogas provendrá de los diferentes departamentos de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el Departamento Nacional de Investigaciones, así como de cualquier otra institución pública, a consideración del Poder Ejecutivo.*"

Si lo que se busca con la referida iniciativa, es que la principal fuerza de apoyo de personal sea del Ministerio de Defensa y sus dependencias, entonces lo correcto es modificar el artículo 13 de la Ley No. 50-88, para que diga de la siguiente manera:

*Art.13.- La principal fuerza de apoyo de personal que laborará en esta Dirección Nacional de Control de Drogas provendrá del Ministerio de Defensa y sus dependencias, no obstante la Dirección Nacional de Control de Drogas podrá auxiliarse de la Policía Nacional y del Departamento Nacional de Investigaciones, así como de cualquier otra institución pública, a consideración del Poder Ejecutivo.*



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

4- Con respecto al apoyo "operacional" que es el que no está instaurado en la Ley No. 50-88, si sería agregando un párrafo al artículo 10, para que se lea de la siguiente manera;

*PÁRRAFO: La principal fuerza de apoyo operacional a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) lo constituye el Ministerio de Defensa y sus dependencias, con la finalidad de servir como multiplicador de fuerzas en la lucha contra el narcotráfico y el crimen transnacional.*

Las redacciones alternas de modificación planteadas precedentemente se han hecho respetando la redacción original de la ley a modificar, esto con la finalidad de que al realizar la inserción de la norma, se mantenga homogeneidad y coherencia con la forma como la que fue redactada.

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto lingüístico y de técnica legislativo ENTENDEMOS que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, tomando en cuenta los elementos antes indicados

Atentamente,

**Welnel D. Feliz.**  
**Director**

**WF/l-c-tl**